



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva y central hortofrutícola promovido por Seycros, SL, en el término municipal de Talarrubias. (2021060510)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 13 de septiembre de 2019, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva y central hortofrutícola ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz) y promovida por Seycros, SL con CIF B-XXXX9182.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación en una edificación existente del complejo hortofrutícola de una almazara, así como la construcción de una balsa de evaporación procedente de las aguas oleosas de la misma y la ampliación de la propia central hortofrutícola. La almazara tendrá una capacidad de molturación de 72 t/día, lo que representa una capacidad de producción de 14,4 t/día de aceite de oliva. El alperujo obtenido es deshuesado, obteniéndose hueso limpio (14,4 tn/día) para ser utilizado en la caldera como biomasa y alperujo deshuesado (43,2 tn/día), que será retirado por empresas dedicadas a su gestión. Se prevé una producción anual de fruta (pera, melocotón, ciruela, nectarina) de 4.485 tn, siendo la capacidad máxima de producción horaria de 1,25 tn/hora. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en las categorías 1.b. del Anexo II BIS y 9.1. del anexo II.

La instalación industrial se ubicará dentro de la planta industrial de la que Seycros, SL dispone en Finca "La Zuhilla", sita en la ctra. Puerto Peña-Talarrubias, del término municipal de Talarrubias (Badajoz), en la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola, concretamente en la parcela 703 del polígono 30 de dicho término municipal.

Tercero. La instalación cuenta con resolución favorable impacto ambiental de fecha 29 de enero de 2021 (Expte: IA 19/1410). La cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 1 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dis-



puesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 18 de mayo de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, no habiendo recibido respuesta.

Sexto. Con fecha 12 de agosto de 2020 se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Talarrubias, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento Talarrubias emite informe recibido con fecha 8 de octubre de 2020, donde se indica que "la citada instalación se adecua a la normativa urbanística local, en todos los aspectos de competencia municipal".

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de enero de 2021 a Casas de Hitos, SL, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los inte-



resados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en las categorías 1.b. del Anexo II BIS y 9.1. del anexo II, relativa esta última a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, a favor de Seycros, SL, para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva y central hortofrutícola, en las categorías 1.b. del Anexo II BIS y 9.1. del anexo II, relativa esta última a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", ubicada en el término municipal de Talarrubias, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/129.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

— a —. Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	03 02 99	Gestor Autorizado
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas y limpieza de almendras (piedras y tierras)	02 03 01	Gestor Autorizado
Agua oleosa	Diferentes puntos		Balsa de evaporación
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas (ramas y hojas)	02 03 99	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distinto de lo especificado en el código 15.02.02	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 02 03	Gestor Autorizado
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01	Gestor Autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	DESTINO
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01	Gestor Autorizado
Envases de plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Gestor Autorizado
Madera distinta de la especificada en el código 20.01.37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38	Gestor Autorizado
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05	Gestor Autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 08	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02	Gestor Autorizado
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Actividad de la planta	02 01 08	Gestor Autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	16 01 07	Gestor Autorizado
Baterías de plomo	Actividad de la planta	16 06 01	Gestor Autorizado
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras y equipos de laboratorio	16 06 03	Gestor Autorizado
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	Gestor Autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21	Gestor Autorizado
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29	Gestor Autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— b —. Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1.- Caldera de vapor de 174 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	- 03 01 03 05	Biomasa (hueso de aceituna)	Producción de agua caliente

2. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Dióxido de azufre, SO ₂	5000 mg/Nm ³
CO, monóxido de carbono	500 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

— c —. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales y de proceso de la central hortofrutícola, estas están compuestas por las generadas en la cubierta de las edificaciones y zonas urbanizadas, aguas de lavado de fruta y refrigeración de las torres y circuito cerrado caldera agua caliente. Estas aguas según lo proyectado serán reutilizadas como aguas de riego, esta reutilización se someterá a juicio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme establece la Ley de Aguas.
 - b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, la cual está conectada pozo ciego.
 - c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado de aceitunas, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, que son conducidas mediante bombeo a balsa de evaporación.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.



3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. El diseño y la construcción de la balsa objeto de construcción, deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.



h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

6. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su ampliación.
7. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
8. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.

La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -a-, relativo a "Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad".

El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGS, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la DGS, con una antelación mínima de dos semanas.

9. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.



10. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
11. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
12. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
13. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

— d —. Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	SITUACIÓN	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, DB (A)
Línea de aceitunas	Interior	91
Instalación frigorífica	Interior	86

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



— e —. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º DE LUMINARIAS (EXTERIOR)	POTENCIA LUMÍNICA (W)
26 proyectores de iluminación exterior de 250 W Ud.	6.500

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad

— f —. Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Talarrubias.
 - e) Autorización en su caso de reutilización de las aguas de lavado de fruta y refrigeración de las torres y circuito cerrado caldera agua caliente otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - f) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la ampliación de las balsas.



— g —. Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

— h —. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

— i —. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en la instalación en una edificación existente del complejo hortofrutícola de una almazara, así como la construcción de una balsa de evaporación procedente de las aguas oleosas de la misma y la ampliación de la propia central hortofrutícola. La almazara tendrá una capacidad de molturación de 72 t/día, lo que representa una capacidad de producción de 14,4 t/día de aceite de oliva. El alperujo obtenido es deshuesado, obteniéndose hueso limpio (14,4 tn/día) para ser utilizado en la caldera como biomasa y alperujo deshuesado (43,2 tn/día), que será retirado por empresas dedicadas a su gestión.

Se prevé una producción anual de fruta (pera, melocotón, ciruela, nectarina) de 4.485 tn, siendo la capacidad máxima de producción horaria de 1,25 tn/hora.

El proceso productivo que se lleva a cabo en la central hortofrutícola se puede dividir en las siguientes etapas: recepción, inspección y muestreo, enfriamiento, almacenamiento en frío, volcado de envases, lavado-cepillado, selección y calibrado, envasado y paletizado.

— Ubicación:

La instalación industrial se ubicará dentro de la planta industrial de la que Seycros, SL dispone en Finca "La Zuhilla", sita en la Ctra. Puerto Peña-Talarrubias, del término municipal de Talarrubias (Badajoz), en la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola, concretamente en la parcela 703 del polígono 30 de dicho término municipal.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La actuación pretendida, consistente en la instalación de una almazara, constará, de forma resumida, de la realización de las siguientes actuaciones:

- Obra civil.
- Adecuación de edificación existente, cobertizo para palots, con una superficie construida de 601,35 m², para adaptarlo a las necesidades propias del nuevo proceso productivo a desarrollar, almazara.
- Ejecución de nueva balsa de evaporación para tratamiento de efluente procedente de la línea de limpieza de nuevo proceso productivo a desarrollar. Los efluentes procedentes de la centrifugación de aceite y limpieza de las zonas de producción serán evacuadas a dicha balsa de evaporación. Ésta constará de una capacidad de aproximadamente 750 m³, disponiendo de una superficie de unos 500 m² y una profundidad de 1,50 m.



- Ejecución de nuevo vial de acceso en parte posterior de edificación existente con objeto de permitir el acceso y circulación de remolques agrícolas y vehículos pesados para dar servicio a la industria durante el desarrollo de su actividad.
- Ejecución de nueva instalación de saneamiento para dar servicio a las dependencias de aseos presentes en la edificación planteada, así como a los diversos puntos de recogida de aguas de procedentes de los equipos productivos.
- Instalaciones para dar servicio a la industria:
 - Instalación eléctrica en baja tensión.
 - Instalación de protección contra incendios.
 - Instalación de climatización en bodega y en dependencias destinadas a laboratorio.
 - Instalación de generación de agua caliente mediante la instalación de una caldera de 175 kWt de potencia térmica, el combustible empleado será hueso de aceituna.
 - Instalación de aire comprimido.
- Equipos relacionados con la producción:
 - Planta receptora para aceitunas.
 - Planta de producción continua de aceite 72 Tm/día.
 - Línea de decantación.
 - Línea de orujo y hueso.
 - Separador de orujo y hueso.
 - Equipos de almacenamiento de aceite.
 - Línea de envasado.
 - Equipamiento para laboratorio.

Con respecto a la central hortofrutícola las edificaciones y equipos principales serán:

- Edificación central hortofrutícola: 7.450,53 m² de superficie.
- Sala de baterías: 75,64 m² de superficie.
- Edificio para centro de transformación: 18,00 m² de superficie.



ANEXO II

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Almazara y ampliación de central hortofrutícola, cuyo promotor es Seycros, S.L., en el término municipal de Talarrubias. IA19/01410.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Almazara y ampliación de central hortofrutícola", que llevará asociada la construcción de una balsa de evaporación de efluentes, a ejecutar en el término municipal de Talarrubias, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Seycros, S.L., con CIF B 2779182 y con domicilio social en ctra. Puerto Peña-Talarrubias, s/n de Talarrubias (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una almazara destinada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas en una planta industrial existente, en la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola. También es objeto del proyecto la ampliación de la central hortofrutícola existente.



El proyecto se ubica en la parcela 703 del polígono 30 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), en la Finca "La Zuhilla", sita en la Ctra. Puerto Peña-Talarrubias. La superficie de la parcela es de 77,62 ha.

La instalación de la almazara comprende la realización de las siguientes actuaciones:

- Adecuación de edificación existente (cobertizo para palots de la central hortofrutícola), con una superficie ocupada de 601,35 m², para adaptarlo a las necesidades propias del nuevo proceso productivo a desarrollar.
- Ejecución de nueva balsa de evaporación para la gestión de los efluentes de la almazara.
- Ejecución de nuevo vial de acceso en parte posterior de la edificación existente con objeto de permitir el acceso y circulación de remolques agrícolas y vehículos pesados para dar servicio a la industria durante el desarrollo de su actividad.
- Ejecución de nueva instalación de saneamiento para dar servicio a las dependencias de aseos presentes en la edificación planteada, así como a los diversos puntos de recogida de aguas de procedentes de los equipos productivos.
- Instalación de equipos relacionados con la producción: planta receptora para aceitunas, planta de producción continua de aceite (72 tn/día de aceituna molturada), línea de decantación, línea de orujo y hueso, separador de orujo y hueso, equipos de almacenamiento de aceite, línea de envasado y equipamiento para laboratorio.

La ampliación de la central hortofrutícola comprende la modernización, ampliación y mejora de la línea de calibrado de fruta de hueso, una nueva línea de evacuación de destríos automatizada, un sistema automático de trazabilidad de la fruta en todas las líneas, y actuaciones de mejora en la circulación interior de la planta con la automatización de tres puertas en la zona productiva.

Las superficies ocupadas por las edificaciones de las dos instalaciones se muestran a continuación:

Almazara: 601,35 m².

Central hortofrutícola:

- Edificación central hortofrutícola: 7.450,53 m².
- Sala de baterías: 75,64 m².
- Edificio para centro de transformación: 18,00 m².



El proceso productivo que se llevará a cabo en la almazara es la extracción de aceite mediante el sistema continuo de molturación de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo).

La capacidad de molturación de aceituna de la almazara será de 72 tn de aceituna/día de la que resultará una capacidad de producción de aceite de 14,4 tn de aceite/día.

El alperujo obtenido es deshuesado, obteniéndose hueso limpio (14,4 tn/día) para ser utilizado en la caldera como biomasa y alperujo deshuesado (43,2 tn/día), que será retirado por empresas dedicadas a su gestión.

El proceso productivo que se lleva a cabo en la central hortofrutícola se puede dividir en las siguientes etapas: recepción, inspección y muestreo, enfriamiento, almacenamiento en frío, volcado de envases, lavado-cepillado, selección y calibrado, envasado y paletizado.

Se prevé una producción anual de fruta (pera, melocotón, ciruela, nectarina) de 4.485 tn, siendo la capacidad máxima de producción horaria de 1,25 tn/hora.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 29 de enero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de mayo de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Talarrubias	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad, con la consideración de informe de evaluación



de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El Informe de Afección informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la red Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.
 - Zona de Especial Conservación (ZEC): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.
- Mantener las características básicas de los hábitats de interés comunitario, amenazados de desaparición en su área de distribución natural y por la regresión de poblaciones, resulta fundamental en la conservación de la naturaleza. La zona en la que se va a desarrollar la almazara alberga en sus alrededores espacios muy interesantes de matorrales, dehesas y pastos naturales considerados prioritarios por la Red Natural 2000, y en el que las actividades humanas, y en concreto las transformaciones sufridas a zonas de regadío, constituyen un factor de amenaza, modificando sustancialmente las características edáficas y la disponibilidad de agua, y favoreciendo la presencia de especies con un mayor requerimiento hídrico y más competitivas que desplazan a las especies típicas de estos pastizales.
- El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración por rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre el cauce del Arroyo de Santa Bárbara.
- Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.
- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.



- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Talarrubias, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

Si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce valle Cañalucía, que constituye el DPH del Estado, definido por el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento,



cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a futuras ampliaciones y/o modificaciones del proyecto.

Consumo de agua

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas de la almazara. Simplemente se indica que el agua provendrá de pozo. No se indica la ubicación del mismo.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta CHGn deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de aguas privadas en la finca Zuhilla, expediente 39193/1995, para los usos doméstico y ganadero. Si bien ni las captaciones, ni los usos reconocidos se ubican en la parcela 703 del polígono 30 del t.m. de Talarrubias (Badajoz).

Según consta en la Condición General 1) de la Resolución, de fecha 22-12-2010 por la que se anotó en el Catálogo de Aguas Privadas mencionado aprovechamiento, “no podrá variarse ninguna de las características del aprovechamiento, modificar sus instalaciones, ni dedicar las aguas a otro uso o fin distinto de aquellos existentes antes de 1 de enero de 1986”.

Los titulares de aprovechamientos de aguas inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en la Sección C del Registro de Aguas de la cuenca, podrán solicitar en cualquier momento la inscripción en la Sección A del Registro de Aguas de la cuenca, para lo que instarán el otorgamiento de la correspondiente concesión.

Se recuerda al promotor que, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera bis, a los efectos de aplicación del apartado tercero de la disposición transitoria tercera del TRLA, toda modificación de las condiciones o régimen del aprovechamiento requerirá la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación. Entre las características del aprovechamiento cuya modificación requiere paso a concesión se cuentan, la variación de la profundidad, diámetro o localización del pozo, así como cualquier cambio en el uso, ubicación o variación de superficie sobre la que se aplica el recurso en el caso de aprovechamientos de regadío.



Por tanto, el promotor podría realizar la pertinente solicitud para obtener la correspondiente concesión de aguas que ampare la totalidad del aprovechamiento, en la forma y con las características con las que se estén utilizando en la actualidad.

Asimismo, si se cumplieran las condiciones establecidas tanto en el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), así como en el artículo 54.2 del TRLA, no sería necesaria autorización para la ejecución un aprovechamiento por disposición legal, siendo estas las condiciones siguientes.

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbró.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³ /año.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada, la planta industrial existente, dentro de la cual se ubicará la nueva actividad, dispone de redes de saneamiento separativas en las que se recogen aguas pluviales y de proceso, por una parte, y aguas fecales por otra. Se indica asimismo que se ejecutará una nueva red de saneamiento independiente para recoger las aguas procedentes del nuevo proceso productivo, las cuales serán evacuadas a balsa de evaporación a excepción de las aguas procedentes del lavado de aceitunas y el agua del circuito cerrado de la caldera



de agua caliente, las cuales serán evacuadas a charca existente para ser reaprovechada como agua de riego.

- En relación con las aguas residuales procedentes de los aseos/vestuarios del personal, las mismas serán conducidas a "pozo ciego" y recogidas por gestor autorizado. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En relación con las aguas residuales del proceso, se conducirán a una balsa de evaporación de 750 m³ de capacidad, 500 m² de superficie y 11 cm de altura de lámina de efluentes.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011, de Residuos y suelo contaminados.



Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- En relación con las aguas del lavado de aceitunas y del circuito cerrado de la caldera de agua caliente, serán evacuadas a charca existente para ser reaprovechada como agua de riego.

Se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que se disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las aguas residuales producidas en la industria, del terreno y de las necesidades de los cultivos; debiendo detallarse en este la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH.

En las autorizaciones que se otorgue a esta industria para el desarrollo de su actividad, debería establecerse la obligación del titular de prestar toda la colaboración que las autoridades competentes en materia de vigilancia medioambiental precisen para permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación requerida para el cumplimiento de su misión.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa de que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.

El Agente del Medio Natural de la zona informa de que la actuación solicitada se encuentra en Red Natura 2000, ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, en unos terrenos alejados de la población de Talarrubias por algo más de seis kilómetros. Se estima que el impacto sobre la flora, la fauna y el patrimonio es escaso o nulo. Sobre el clima y el paisaje se estima un efecto mínimo y reversible, al igual que sobre la atmósfera, aunque cabe destacar los malos olores generados por los residuos en las cercanías de las oficinas. Sobre el agua, y dada la distancia de más de un kilómetro y medio de las aguas superficiales, no debe tener impacto ninguno, al



igual que sobre el suelo, siempre que las balsas estén bien impermeabilizadas y no rebosen. El terreno no pertenece a monte gestionado por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta la actuación a Vía Pecuaria.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una planta industrial existente, en la que se desarrolla la actividad de central hortofrutícola, y de la instalación y puesta en funcionamiento de una almazara en la citada planta industrial.

La superficie ocupada por la planta industrial permanece invariable con la ampliación proyectada. Esto se debe a que se utiliza un cobertizo existente en la central hortofrutícola para adecuarlo a la actividad de la almazara, y a que la ampliación de la actividad de central hortofrutícola no conlleva construcción alguna. La superficie ocupada por las edificaciones de la planta industrial (central hortofrutícola y almazara) es de 8.145 m².

La capacidad de producción de fruta de la central hortofrutícola tras la ampliación pasará de 1,13 tn/hora a 1,25 tn/hora. La capacidad de producción de aceite de la almazara será de 14,4 tn de aceite/día.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas sanitarias, aguas de lavado de la aceituna, aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, aguas de limpieza de instalaciones y equipos, aguas procedentes del lavado de la fruta, purgas de caldera y aguas pluviales potencialmente contaminadas.

Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca, donde serán almacenadas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Las aguas de lavado de la aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, las aguas de limpieza de instalaciones y equipos y las aguas pluviales potencialmente



contaminadas serán gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación que se construirá para tal fin.

La balsa de evaporación que se construya tendrá una capacidad aproximada de 750 m³, disponiendo de una superficie de unos 500 m² y una profundidad de 1,50 m.

Se propone en proyecto la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y las purgas de caldera como agua para riego.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera procedente de una caldera de agua caliente de 174 kW de potencia térmica que utiliza biomasa (hueso de aceituna) como combustible.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 703 del polígono 30 del término municipal de Talarrubias con una superficie de 77,62 ha.

La zona de ubicación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

Así mismo, la zona de ubicación se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Zona de Interés Regional "ZIR" del Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

Según la zonificación establecida en los diferentes Planes de Gestión, la actuación tendrá lugar en dos zonificaciones adyacentes: Zona de Uso Compatible, áreas que permiten la compatibilización de su conservación con la realización de actividades productivas primarias, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios y proyectos que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- La ubicación de la almazara se proyecta en una parcela destinada a regadío, pero delimitada por hábitats de interés prioritario con pastizales xerofíticos mediterráneos, compuestos

en su mayoría por gramíneas vivaces y anuales, matorrales tremomediterráneos u pre-estépicos y dehesas perennifolias de *quercus* spp.

- Área de campeo, alimentación y nidificación de aves acuáticas, esteparias, rupícolas y forestales, con presencia cercana de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de invernada de la grulla común del Sector Centro, según recoge el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la almazara. No ocurre lo mismo para la ampliación de la central hortofrutícola, que por razones obvias, debe llevarse a cabo en el emplazamiento donde se encuentra la industria:

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de implantación de almazara.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, contempla la ubicación de la almazara en suelo urbano apto para uso industrial en el término municipal de Talarrubias.
- La alternativa 2, que es objeto del proyecto, contempla la ubicación de la almazara en la finca "La Zuhilla", sita en Ctra. Puerto Peña-Talarrubias, del término municipal de Talarrubias, propiedad de Seycros, S.L., y en la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola.

La alternativa 2 se considera más favorable respecto a la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Afección al entorno muy baja, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, al tratarse de suelo agrícola desprovisto de vegetación, además de emplazarse junto a una instalación agroindustrial existente.
- Impacto paisajístico muy limitado, por la misma razón que antes.
- Infraestructuras de suministro de servicios ya existentes en la parcela.
- Planimetría llana, por lo que volumen de movimiento de tierras sería mínimo.

- Acceso rodado a finca existente y en buenas condiciones de pavimentación, por lo que se minimizarían las emisiones de polvo y gases de combustión procedentes del tránsito de vehículos.
- Los productos de naturaleza agropecuaria objeto de transformación se producen en la misma finca rústica, por lo que se evitaría el consiguiente impacto derivado del tránsito de vehículos entre ésta y la ubicación de la almazara.
- Los terrenos son propiedad de la sociedad promotora de la actuación.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce valle Cañalucía, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre o policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

En cuanto a la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y las purgas de caldera para riego, se deberá diseñar un plan de gestión adaptado a las características particulares de estas aguas, del terreno y de las necesidades de los cultivos, debiendo detallarse la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar



las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la operación de valorización de estas aguas con fines agronómicos.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se incorpora un foco de emisión a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biomasa (hueso de aceituna) como combustible.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un apartado de "Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos derivados de accidentes graves y un análisis de riesgos derivados de catástrofes, entre los que se incluyen riesgo sísmico, riesgo de movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, riesgo por lluvias intensas, riesgo por viento, riesgo por tormentas eléctricas, riesgos hidrológicos (inundaciones y avenidas), riesgos por incendios forestales y riesgos por accidente nuclear.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una



serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por



el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Talarrubias y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de



instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.

- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por gestor de residuos autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas procedentes del proceso productivo de la almazara.
 - Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas procedentes del lavado de la fruta.
 - Agua procedente del circuito cerrado de la caldera.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, las aguas de limpieza de instalaciones y equipos y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.



- Se prevé en proyecto la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y del circuito cerrado de la caldera, como agua de riego. Esta operación de valorización de las aguas con fines agronómicos deberá realizarse en las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue para llevar a cabo la citada operación.
- Las aguas pluviales no contaminadas (cubiertas) serán utilizadas como agua de riego.
- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar la entrada de aguas de escorrentía superficial.
- La balsa debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Éstos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).
- Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), durante la fase de explotación, al menos dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se



deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la zona.

- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.

La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Los taludes exteriores de la balsa, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de los lodos acumulados en la balsa, siempre mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.



- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de agua caliente de 174 kW de potencia térmica que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (por ubicarse la actividad en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000), código 04 06 05 18, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.



- d. Medidas específicas para la balsa de evaporación para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).
- Teniendo en cuenta que se prevé un aporte anual de efluentes a la balsa de 55 m³/año de agua de limpieza de aceitunas y de limpieza de las instalaciones, este volumen solo representa 11 cm de altura de lámina de agua en la balsa. No obstante, se tendrá en cuenta que deberá considerarse siempre un resguardo de seguridad, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo del borde de la balsa. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
 - Para la impermeabilización de la balsa se realizará lo siguiente:
 - Colocación de una lámina de geotextil de 300 gr/m², sobre fondo y taludes, anclada por hormigonado perimetralmente.
 - Colocación sobre la lámina de geotextil de una lámina de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor, o impermeabilización equivalente. Tanto las paredes de la balsa como el fondo de la misma deben permanecer impermeabilizadas correctamente durante todo el período de uso de ésta.
 - Antes del conjunto del sistema de impermeabilización, se construirá un sistema de tuberías de drenaje para el control de posibles fugas accidentales que se produzcan en el sistema de impermeabilización que estarán conectadas a una arqueta de control. Bajo las tuberías de drenaje se colocará una capa de arcilla compactada, para asegurar que las hipotéticas fugas fluyan hacia abajo y asegurar que sean recogidas por el sistema de drenaje y llevadas a la arqueta. La arqueta de control estará hormigonada para asegurar su estanqueidad y se ubicará en el punto con coordenadas UTM (EPSG: 25830, ETRS89, huso 30): X=308065 Y=4330399.
 - Se realizará un piezómetro de control con la profundidad suficiente hasta llegar a la roca lutítica precámbrica (al menos 7 m). Para su entubado, se colocará a lo largo del hueco, realizado por máquina de sondeo, una tubería de presión con un diámetro de 180 mm. Todo el material empleado debe ser de buena calidad, la tubería de revestimiento será de PVC, con una presión de 6 atms, siendo perfectamente cilíndrica con el fin de facilitar la maniobra de entrada y salida de los aparatos para realizar analíticas de control, procediéndose a su ranurado o colocación de puentecillos coincidiendo con la totalidad del tramo de cuaternario atravesado; entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de éste con grava de río. Se ubicará en el punto con coordenadas UTM (EPSG: 25830, ETRS89, huso 30): X=308050 Y=4330376.



El eje del sondeo será vertical en toda su profundidad, colocando la tubería de PVC lo más coincidente posible al eje de perforación, no llegando hasta el fondo de la perforación, ya que debido a posibles derrumbes, podría existir el riesgo de que no bajara hasta quedar perfectamente enfrentados ranurado y zona de acuífero detrítico.

- El control y lectura del piezómetro de control y arqueta de registro, así como control de analíticas, en caso de detectar líquidos, debe ser trimestral, para que la respuesta, caso de encontrar contaminantes, sea rápida. Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas en el piezómetro de control y arqueta de registro, en su caso, formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
- La empresa instaladora del sistema de impermeabilización emitirá un certificado de garantía del mismo, con el fin de que la propiedad tenga previsto su sustitución antes de la finalización de dicho plazo.
- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas (piezómetro de control y arqueta de registro).
 - Resultado del control realizado para la detección de animales muertos en el interior de la balsa de evaporación.



Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

f. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almazara y ampliación de central hortofrutícola", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

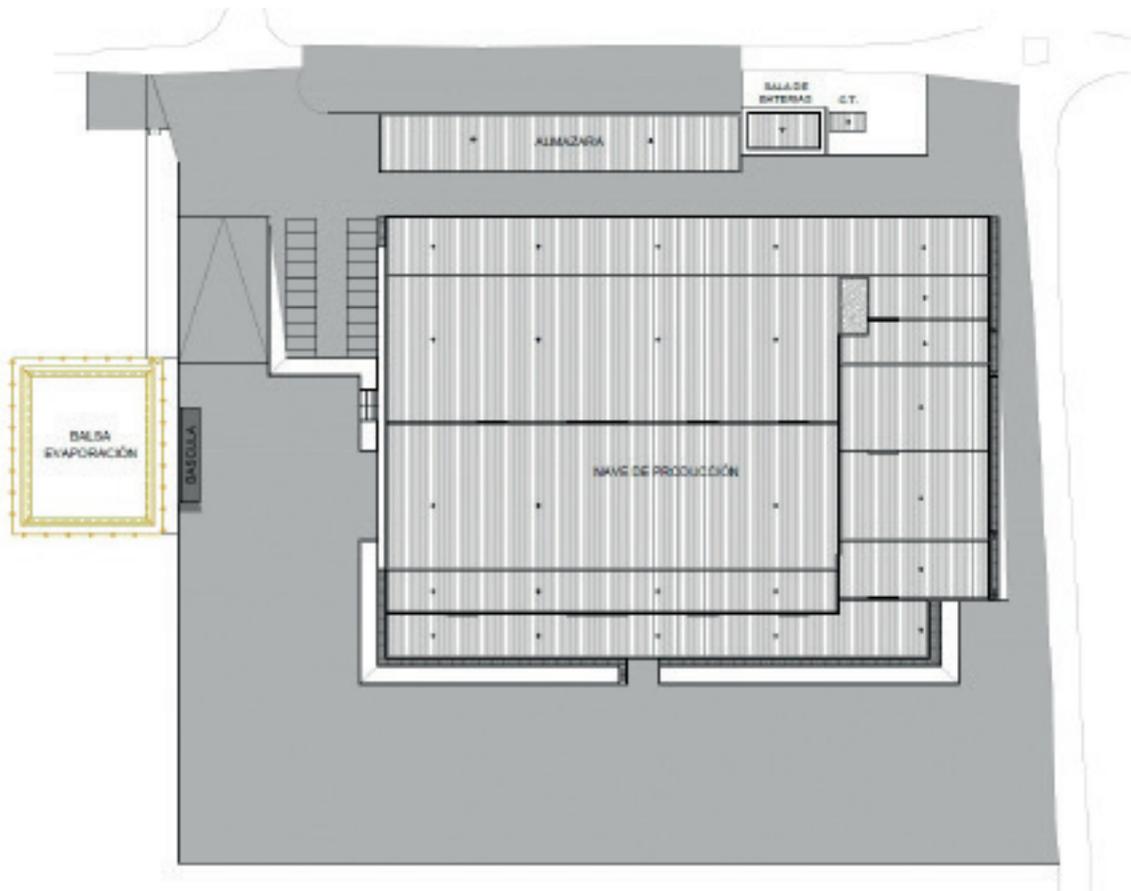
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Situación proyectada general de las instalaciones.

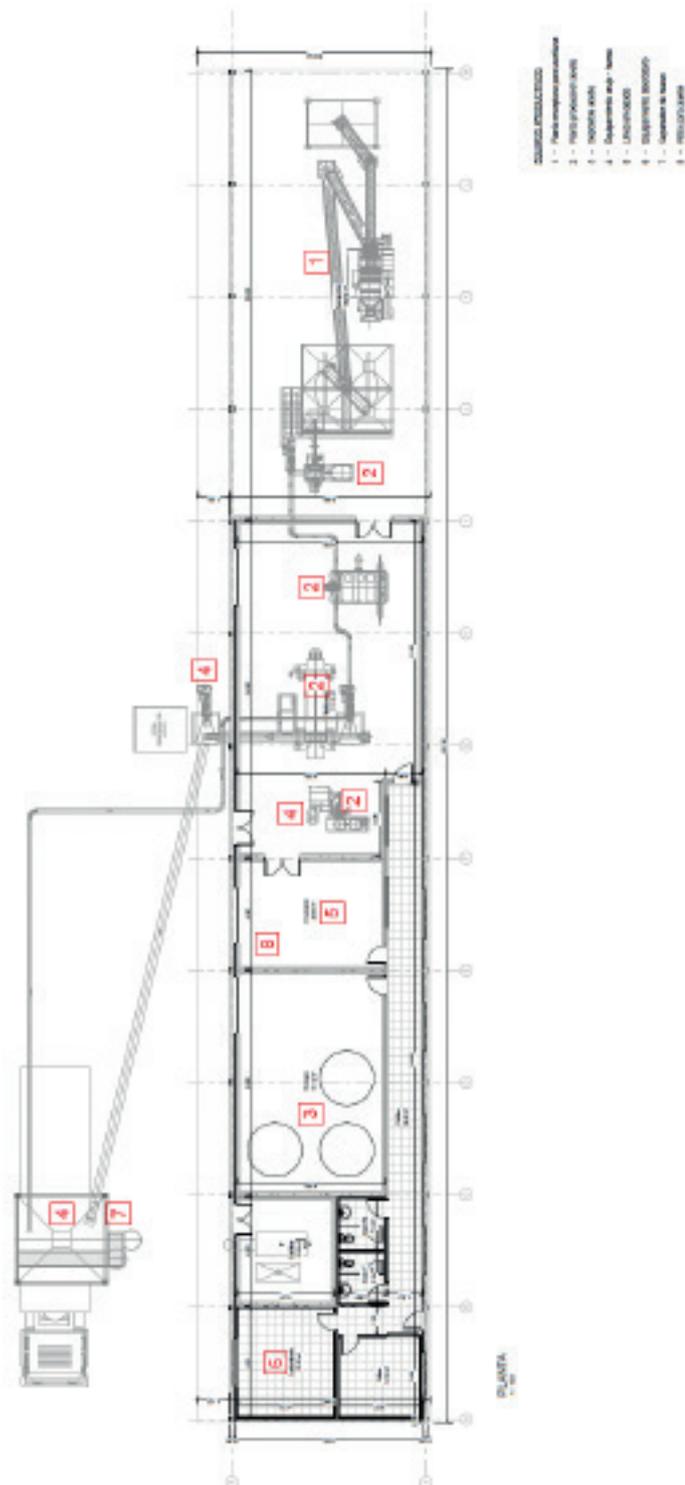


Fig. 2. Planta general de la almazara.

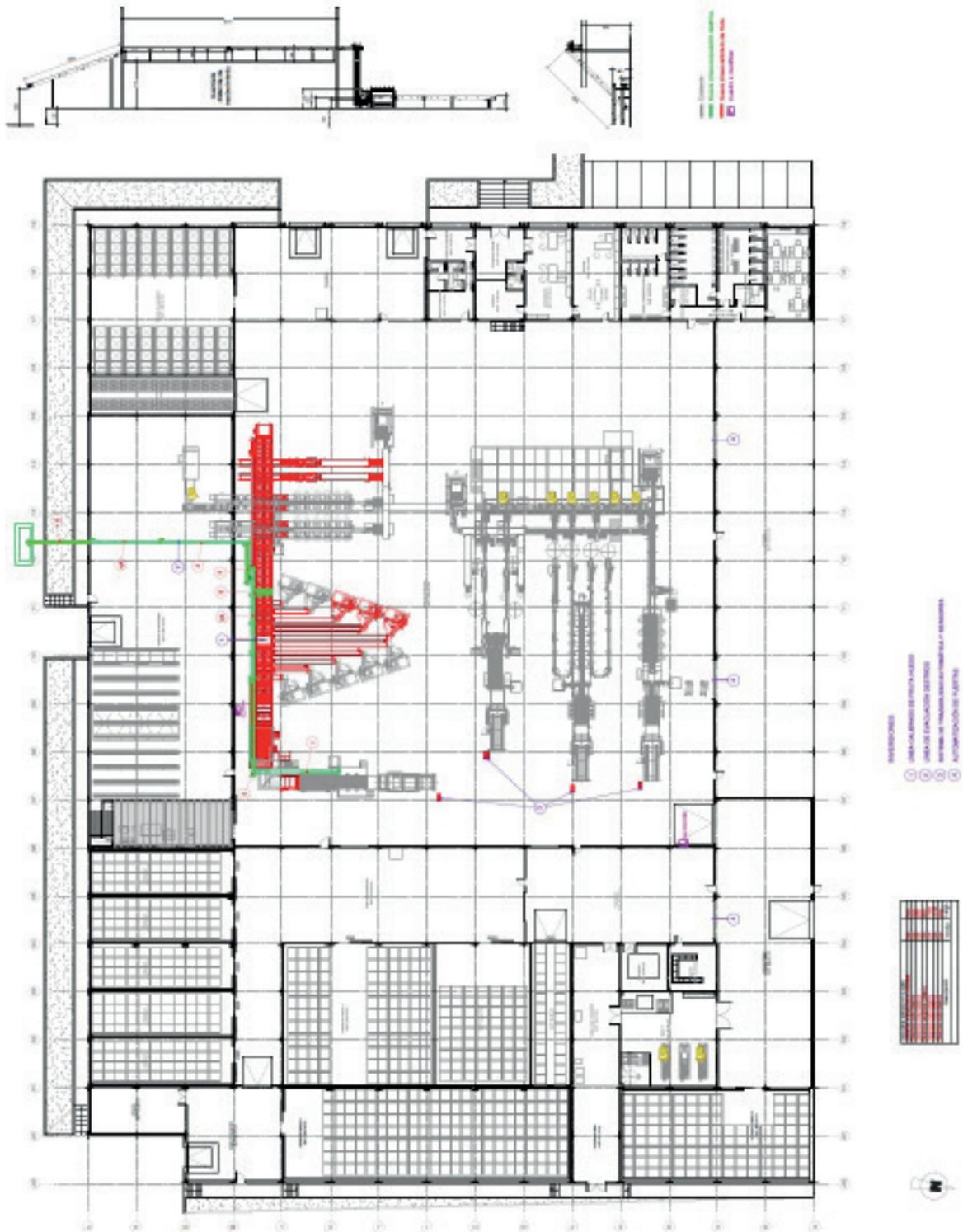


Fig. 3. Planta general de la central hortofrutícola.